

BOLETIN OFICIAL



Fránqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Incurso el Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes (Guadalajara) en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 25 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado designar para la Secretaría del expresado Ayuntamiento a D. Alfonso de Carlos Martínez, que lo es del de Ciruelos (Toledo).

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 5 de Mayo actual, entre otras vacantes se anuncia la de la Secretaría de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), y no siendo vacante definitiva por diversas causas,

Esta Dirección general ha acordado dejar en suspenso el concurso que para proveer en propiedad la Secretaría mencionada ha sido anunciado por Real orden de 1.º del actual («Gaceta» del 5).

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 151

Junta provincial de Abastos

Reunida la Junta provincial de Abastos el día 28 del corriente, ha acordado, para dar cumplimiento al artículo 8.º de la Real orden de 9 de Julio

de 1925, que el precio de venta de harinas que ha de regir durante el próximo mes de Junio, en toda la provincia, sea el de 58 pesetas los 100 kilogramos.

Guadalajara 28 de Mayo de 1926.

El Gobernador-Presidente,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 152

Sección provincial de presupuestos municipales
Negociado de Cuentas

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se detallan, los Estados reclamados por circular de la Dirección general de Administración, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 16, fecha 5 de Febrero último, he acordado por la presente prevenirles que, si dentro del plazo de tercero día, no cumplimentan dicho servicio, les impondré la multa que me autoriza el artículo 274 del vigente Estatuto municipal.

Guadalajara 27 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

Relación que se cita

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Adobes. | Jadraque. |
| Alcocer. | Ledanca. |
| Alcoroches. | Matarrubia. |
| Alcuneza. | Mirabueno. |
| Anchuela del Pedregal. | Olmeda del Extremo. |
| Anquela del Pedregal. | Peñalver. |
| Anquela del Ducado. | Peralveche. |
| Budia. | Pozancos. |
| Canales del Ducado. | Pradosredondos. |
| Cardoso (El). | Renera. |
| Caspueñas. | Billo de Gallo. |
| Cereceda. | Sayatón. |
| Colmenar de la Sierra. | Solanillos del Extremo. |
| Condemios de Arriba. | Torrejón del Rey. |
| Embid. | Utande. |
| Escariche. | Valdarachas. |
| Esplegares. | Valverde de los Arroyos. |
| Fuentelencina. | Yebes. |
| Gajanejos. | Yunta (La). |
| Hontoba. | Estriégana. |
| Huerce (La). | Pedregal (El). |

CIRCULAR NÚM. 153

Junta provincial de Abastos

Debiendo cumplirse rigurosamente lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 8 de Enero de 1923, circular del «Boletín» de la provincia de 22 de Octubre de 1924 y circular de la Dirección general de 21 de Diciembre de 1925 y acuerdos de esta Junta provincial, respecto a la fijación en los diferentes establecimientos, de carteles anunciadores de precios de artículos alimenticios y consumo que expendan, colocados en sitio visible para el público, y también lo dispuesto sobre pureza, peso y medida y precio abusivo de artículos alimenticios, para constante y minuciosa comprobación por los Inspectores de Abastos, autoridades locales y demás agentes de mi autoridad.

Encarezco una vez más a dichas autoridades que, conociendo la importancia de todo lo dispuesto ven con el mayor celo por su más exacto cumplimiento, denunciando a esta Junta las infracciones que se cometan para aplicar con toda severidad las sanciones correspondientes que la vigente ley de Abastos determina para los infractores, muy principalmente a los que fuesen reincidentes, de todo lo que deberán dar cuenta inmediata a esta Junta.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para general conocimiento y cumplimiento en la provincia, especialmente a los comerciantes de artículos de primera necesidad a quienes interesa para evitar que esta Junta se vea precisada a aplicar, con el mayor rigor, las sanciones correspondientes.

Guadalajara 31 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 154

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los mozos del actual reemplazo Ricardo Herránz García, de Viñuelas, y Enrique Cerrata Vicente, de Renguilla, y el mozo del reemplazo de 1924 Florencio Vega Moreno, de Pradosredondos, e interesada a su vez la busca y captura de los mismos, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, la ejecución de este servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 28 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 155

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los mozos del actual reemplazo Pedro Elvira Recuero y Casimiro Sirat Lacombe, de Yunquera de Henares, y Juan López Nuevo, de Zorita de los Canes, e interesada a su vez la busca y captura de los mismos, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, la ejecución de este servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 31 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 156

Obras públicas. — Electricidad

Don Segundo Pastor Lajara, vecino de Poveda de la Sierra, acude a este Gobierno en solicitud de autorización para instalar las líneas de conducción de fluido eléctrico con destino al alumbrado de Taravilla, Tierzo y Terzaga.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir que, el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante ese plazo, en las horas de oficina.

Los Alcaldes de los términos por donde pasa la línea de conducción de energía notificarán personalmente la petición a los interesados a cuyas fincas afecta aquélla y al certificar devolviendo la nota anuncio que acompañan las reclamaciones, caso de haberlas, informando además sobre los servicios municipales si a ellos afecta la instalación.

Guadalajara 28 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

— NOTA —

Don Segundo Pastor, vecino de Poveda de la Sierra, solicita autorización para instalar las líneas de conducción de fluido eléctrico para el alumbrado de Taravilla, Tierzo y Terzaga.

La central está situada en término de Taravilla, sobre el río Cabrillas.

El transporte del fluido se hará a 2000 voltios.

La longitud de las líneas es de unos 16,000 metros.

No solicita imposición de servidumbre por contar con la autorización de los dueños de las fincas a que afecta la instalación para la colocación de postes y palemillas.

Guadalajara 28 de Mayo de 1926. El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

Esta Corporación, en ejecución de su acuerdo de 26 de los corrientes, ha acordado enajenar 35,002 gavillas de leña procedentes de rozas de matas de roble Rebollo existentes en la Dehesa de Solanillos, admitiéndose proposiciones por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en este periódico oficial del presente anuncio.

El precio mínimo será el de 0,05 pesetas gavilla y por compras en junto o parciales.

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Presidente de la Corporación.

La adjudicación recaerá sobre la proposición más ventajosa.

Guadalajara 28 de Mayo de 1926. --El Presidente, Cándido Gascón. --El Secretario, José Peláez.

TRIBUNAL PROVINCIAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso contencioso por el Procurador D. Fernando Blánquez Aparicio, en nombre y representación de D. José Cortezón Parra, contra resolución del Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio, de fecha quince de Abril último, por la que se destituye al recurrente del cargo de Secretario del citado Ayuntamiento. Se interpuso reposición.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés en el mismo y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara 27 de Mayo de 1926. --El Secretario, Alvaro E. de Salamanca. --V.º B.º --El Presidente, C. Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara

Pueblo de Mondéjar. -- Año de 1926

Memoria de Doña Mariana Núñez

La Comisión de Cumplimiento de Cargas que suscribe propone a la referida Corporación sean agraciados en el presente año doce hombres y doce mujeres, vecinos pobres de Mondéjar, con la suma en metálico de 120 pesetas a cada uno de los primeros y de 100 pesetas a cada una de las segundas, en equivalencia de los 24 vestidos completos que venían suministrando, en cumplimiento de lo que dispone la cláusula 1.ª de la citada Memoria.

Número de orden.	Núm. de la instancia.	Nombres y apellidos
Hombres		
1	2	Aniceto Manzano Bravo.
2	3	Antero Eusebio Martínez.
3	5	Bonifacio Fernández García.
4	8	Demetrio Rueda.

- 5 17 Jorge Jiménez Eusebio.
- 6 18 Juan Moreno Aguirre.
- 7 20 Julián Alcázar Olalla.
- 8 21 Leandro Olivares Vicioso.
- 9 22 Lope Gajero Fernández.
- 10 25 Nicasio Moya Baraza.
- 11 28 Sabas Jiménez Moya.
- 12 30 Timoteo Alcázar Martínez.

Mujeres

- 1 1 Blasa Sánchez Sarmiento.
- 2 2 Brígida Martínez Cuellar.
- 3 3 Carmen Sánchez Olivares.
- 4 5 Damiana Santamaría.
- 5 8 Isidra García Segovia.
- 6 6 Higinia Ceferina Barriopedro.
- 7 10 Josefa García Fernández.
- 8 12 Marcelina Manzano Bravo.
- 9 13 Margarita López Fernández.
- 10 15 Martina Moya López.
- 11 16 Paula Lopesino García.
- 12 19 Raimunda Ramiro de Lucas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1926. --La Comisión: Pedro Fernández. --Enrique Figueras. --Bernardino Viejo. --Sesión del día 27 de Mayo de 1926. --Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de hoy, ha acordado aprobarla y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados. --El Gobernador-Presidente, José Gil de Angulo. --El Secretario, Alberto Belmonte.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

La Comisión permanente municipal, ha acordado señalar el jueves diez de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para celebrar en estas Casas Consistoriales subasta pública, por pujas a la llana, para la venta de una mula desechada del servicio de limpieza, tasada en doscientas pesetas por el Sr. Veterinario municipal, debiendo hacerse efectiva en el acto la cantidad en que se remate.

Guadalajara 28 de Mayo de 1926. --El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Escobar.

Por virtud del Real decreto de 20 de Marzo próximo pasado, los gastos de la Delegación gubernativa tienen que ser satisfechos por las habilitaciones de los Gobiernos civiles, reintegrando a éstas, todos los pueblos de la provincia, el repartimiento publicado en el «Boletín oficial», fecha 17 del mes actual, y como quiera que esta Alcaldía tenía fondos del ejercicio actual hasta 30 de Junio próximo, de los pertenecientes a los de la 4.ª zona, o sea Guadalajara, Pastrana y Sacedón, he dispuesto ingresar lo correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 1926 de los mismos, pero entendiendo que desde 1.º de Julio cada Ayuntamiento ingresará directamente en el Gobierno civil sus cuotas consignadas en dicha circular número 134 de la Superioridad, y como quiera que varios de estos pueblos se encuentran en descubierto del repartimiento del ejercicio actual, les ruego ingresen antes de fin de Junio para la liquidación total de la cuenta.

Guadalajara 28 de Mayo de 1926. --El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Escobar.

USANOS.—Edicto

Don Ventura Marián Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que de conformidad a lo que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene aprobado el pliego de condiciones y tarifa correspondiente que han de regir para la celebración de la subasta de pesas y medidas durante el ejercicio próximo de 1926-27, el cual estará expuesto al público por el tiempo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

El día 16 de Junio próximo y hora de las doce (oficial), se procederá a la celebración de la subasta, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas, y si en esta no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última a la misma hora y en esta casa Consistorial, a los ocho días después de celebrada la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Debiendo advertir que, las licitaciones se efectuarán a pliego cerrado, los que contendrán el cinco por ciento en metálico del tipo que anteriormente se dice y la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos carecerán de valor y eficacia, como se establece en la regla 5.ª de dicho Reglamento.

Si por casualidad hubiera dos proposiciones iguales (como puede ocurrir), se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y de resultar también igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación, en armonía de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 162 del Estatuto municipal.

Lo que cumples hacer público en evitación de que pueda alegarse ignorancia y efectos ineludibles.

Usanos 26 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Ventura Marián.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Antón Alcalde.

VALDEAVERUELO

Don Esteban Cid López, Alcalde constitucional de esta villa de Valdeaveruelo.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Gregorio López Vallejo, don Vicente Garrido de la Riva, don Ruperto de la Plata Montemayor y don Esteban Cid López.

Parte personal.—Parroquia única.—D. Dámaso Sanz Ortega, don Elías de la Riva Mora, don Dámaso González Portillo y don Jesús de Marcos Montalvo.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público para oír reclamaciones los documentos administrativos que han de servir de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Valdeaveruelo 19 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Esteban Cid.—P. A. del A.—El Secretario, Máximo Adradas.

VALHERMOSO

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el actual año de 1925-26, se requiere por el presente, tanto a los vecinos como forasteros, para que antes del día 10 de Junio próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo las Comisiones y Junta general de repartimiento por los antecedentes que obren en el Archivo municipal u otras que particularmente les conste.

Algorta 25 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Felipe Medina.

VALHERMOSO

Don Vicente Ibáñez Agustín, Alcalde Constitucional interino del distrito de Valhermoso.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 17 de Junio próximo y hora de las once del día, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para las obras del local escuela y casa habitación para el Profesor, bajo el tipo de cuatro mil doscientas pesetas para el local de escuela y dos mil quinientas pesetas para la casa habitación, pliego de condiciones, proyecto y plano de las obras que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, durante los días y horas laborables, hasta la señalada para la subasta.

El acto será presidido por el que suscribe o quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario del mismo; las proposiciones se harán por pliego cerrado, ajustadas al modelo inserto a continuación, debiendo hallarse dentro de dicho pliego la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido el depósito correspondiente del 5 por 100 del tipo de tasación, y que la persona a cuyo favor se adjudique la subasta deberá presentar, en el término de diez días, la fianza definitiva del 10 por 100 en que se le adjudica.

Las obras deberán empezar a los diez días siguientes de la adjudicación definitiva de la subasta y terminadas dentro de los tres meses siguientes.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas y pliego de condiciones, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal.

Si dicha subasta se declarase desierta, se celebrará a los diez días siguientes la segunda, en el mismo local, hora, tipo y demás condiciones que rigieron en la primera.

Valhermoso 25 de Mayo de 1926.—El Alcalde interino, Vicente Ibáñez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio que se publicó con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CASTILBLANCO DE HENARES

Don Heliodoro de Juan Saenz, Secretario interino del Ayuntamiento de Castilblanco de Henares. Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el correspondiente al ejercicio de 1925-26, que copiado a la letra dice así:

Table with columns: Explicación, CAPITAL (Pesetas Cts.), PRODUCTOS (Pesetas Cts.). Includes sections for Rentas, Eventuales y extraordinarios, Cuotas y recargos, and Imposición municipal.

El precedente inventario ha sido formado por la Comisión municipal permanente y aprobado por el pleno del Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y a los efectos que expresa el artículo 313 del mismo, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Castilblanco de Henares, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Heliodoro de Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Sanz.

ALCUNEZA

Don Isaias Ranz Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Alcuneza. Certifico: Que a los folios 1, 2 y 3 del libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, se halla el inventario formado para el año económico de 1925 a 1926, cuyo contenido literal es el siguiente:

Table with columns: Expresión de los bienes, CAPITAL (Pesetas Cts.), PRODUCTOS (Pesetas Cts.). Includes sections for Rentas and other municipal assets.

Table with columns: Explicación, CAPITAL (Pesetas Cts.), PRODUCTOS (Pesetas Cts.). Includes sections for Rentas, Eventuales y extraordinarios, Cuotas y recargos, and Imposición municipal.

El precedente inventario ha sido formado por la Comisión municipal permanente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y a los fines que se expresan en el artículo 313 del citado Estatuto, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Alcuneza a primero de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Isaias Ranz.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo López.

CODES

Don Felipe Gutiérrez Bueno, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Codes. Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en la Secretaría de mi cargo, aparece el correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado dice así:

Número de orden...

Explicación

CAPITAL PRODUCTOS
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Número de orden	Explicación	CAPITAL	PRODUCTOS
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Una casa en la calle de la Plaza, núm. 1, destinada a casa Consistorial y escuela de niños, que nada produce.	2000	
2	Otra en la calle de las Peñuelas, núm. 7, destinada a casa habitación del señor Maestro de primera enseñanza, que nada produce y vale.	1000	
3	Otra en la calle del Reloj, destinada a fragua, que nada produce y vale.	200	
4	Otro solar en la calle de las Heras, que nada produce, sin número; linda al Norte un abrevadero calle de ídem, Saliente casa de Calixto Garcia y Poniente de Antonio Atance y Vicente Tello.	100	
5	Una lámina que produce de los bienes enajenados de propios, señalada con el núm. 31.740 y representa un capital de 4.910 pesetas y produce anualmente 157 pesetas.	4910	157
6	Otra lámina en mancomunidad de Modojos, con el núm. 794, y representa un capital de 7.978'64 pesetas y produce 251'66 pesetas.	7978 64	251 66
7	Una colección de pesas que se componen de diez piezas, de 10 kilos, de 5, de 2, de 1, de medio y las demás de cuarto.	30	
8	Un medio decalitro para líquidos	6	
9	Un metro de nogal de una pieza.	3	
10	Dos bombos para meter las bolas para el sorteo, de hierro, redondos, de alambre, nuevos, movibles.	15	
11	Treinta y nueve bolas para ídem nuevas, de rosca.	6	
12	Una romana de hierro que alcanza a 50 kilos, con su pesa, movable, y vale.	40	
13	Un gamellón o artesilla para matar cerdos.	15	
14	Tres bancos para Secretaría.	10	
15	Una tercerola para el Guarda municipal.	10	
16	Una mesa con dos cajones para Secretaría.	20	
17	Una lámpara para la misma.	15	
18	Una estufa para la misma.	20	
19	Tres pilones de buena construcción de piedra.	300	
20	Una fuente pública con tres balsas para abrevaderos.	500	
21	Una balsa en Torre Mocha para abrevadero.	250	
22	Una urna de cristal para los sorteos de elecciones.	20	
Totales		17548 64	408 62

El precedente inventario concuerda con su original a que me remito.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto municipal en armonía con las demás disposiciones y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Codes, a siete de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Felipe Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, Leoncio Martínez.

GALAPAGOS

Don Evaristo Llorente Parra, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Galápagos, en el partido de Guadalajara.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances obrantes en el Archivo municipal a mi cargo, aparece el correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado es como sigue:

Número de orden	Explicación	CAPITAL	PRODUCTOS
		Ptas. cts.	Ptas. cts.
1	Una casa Consistorial en la plaza de la Constitución, número 3, que mide 72 metros cuadrados y linda por derecha con otra de Manuel de las Heras, por izquierda de Juan de Blas y por espalda de Manuel de las Heras, valorada en.	900	
2	Una casa habitación y corral en la calle del Olmo, que mide 196 metros cuadrados y linda por derecha calle del Olmo, por izquierda de Esteban Montalvo y espalda de Demetrio Martínez; su valor.	500	
3	Una fragua en la calle Real, que linda por derecha calle del Viento, por izquierda de Esteban Montalvo y espalda el mismo, valorada en.	200	
4	Un cementerio católico en extramuros, que mide 420 metros cuadrados y linda por Saliente la galiana, Mediodía ermita de la Soledad, Poniente y Norte del Sr. Marqués de Zahara; su valor.	700	
5	Una inscripción de la tercera parte del 80 por 100 de propios, número 3.750.	2275 57	
6	Un resguardo de la Caja general de Depósitos, números 279 y 284.	487 18	115
7	Una lámina señalada con el número 7.847.	379 87	
8	Producto de aprovechamiento de hierbas y mondas.		1050
9	Idem de la caza del Soto.		100
10	Idem de la caza del término cedida por los vecinos.		1000
11	Idem del arbitrio de pesas y medidas.		600
12	Idem de puestos públicos.		60
13	Idem por recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.		898 27
14	Por el repartimiento general de utilidades.		3637 71
15	Por multas que puedan imponerse en el año.		15
16	Por existencia que resultó en 30 de Junio de 1925.		3607 97
Totales generales		5442 62	11083 95

El precedente inventario concuerda con su original a que me remito caso necesario. Y a los efectos prevenidos en el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente visada por el señor Alcalde en Galápagos a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Evaristo Llorente Parra.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Torija.

RUEDA DE LA SIERRA
 Don Víctor Martínez - Vallejo Ramiro, Secretario del Ayuntamiento de Rueda de la Sierra.
 Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el correspondiente el ejercicio económico de 1925-26, que copiado a la letra dice así:

Número de orden...	EXPLICACION	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cts.	Peseta	Cts.
1	La Casa Consistorial compuesta de portalón para reuniones públicas y departamento para el despacho de carnes en la época de verano, por planta baja y Escuela de ambos sexos, Secretaría y otro local que no se usa por planta alta. Se halla en buen estado de conservación y nada produce.	2500			
2	Un juego de pelota (frontón) situado en la Plaza Mayor delante de la Casa Consistorial. Se halla en buen estado y nada produce.	100			
3	Un herno de cocer pan con su corral por delante para depósito de leñas en la calle de las Nieves, se halla en regular estado de conservación y subastado públicamente fué rematado en Benito de Benito, para un año, por el precio de.	250	594		
4	Una fragua para que exista y trabaje el herrero, con su tinado por delante, situada en la calle de su nombre. Se halla en buen estado de conservación y tiene los siguientes utensilios del Municipio: Un fuelle seminuevo, un yunque en regular use, dos machos para machacar el hierro, una piedra afiladora y dos pilas grandes de piedra. Nada produce.	250			
5	Una finca rústica en Santa Bárbara, destinada para construir en ella el cementerio. Nada produce.	90			
6	Una ermita denominada Santa Bárbara, destinada para depósito de cadáveres, con su tinado por delante que con el cementerio católico forman una sola finca, sin que ninguna de ellas produzcan renta alguna.	250			
7	Otra ermita denominada San Sebastián en el cerrillo de su nombre, la cual se viene destinando para lazareto en casos de epidemias. Se halla en regular estado y nada produce.	150			
8	Otra idem denominada Soledad, situada en el paraje de su nombre, en buenas condiciones; nada produce.	150			
9	Otra idem denominada Santa Cecilia, situada en la Dehesa de su nombre; se halla en regular estado y nada produce.	150			
10	Un lavadero público en extramuros y sitio titulado «Los Ojos», cubierto con tejas la mitad de él para que sirva de albergue al personal; se halla en regular estado y nada produce.	150			

11	Otro lavadero público en el radio del pueblo en iguales condiciones que el anterior; nada produce.	200			
12	Cuatro navajos para abrevaderos de las ganaderías del pueblo, diseminados por varias partes del término; nada producen.	200			
13	Una inscripción intransferible del 80 por 100 de Propios, señalada con el número 664, de fecha 9 de Marzo de 1917.			10638 04	340 42

Capítulo 2.º—Montes

14	Un monte de propios denominado Santa Cecilia, número 188 del Catálogo, de 311 hectáreas 52 áreas de cabida, destinado para monte y pastos.	2000		300	
15	Otro monte denominado Entredicho, jurisdicción de este término y perteneciente al mismo y a Cubillejo del Sitio, de 154 hectáreas de cabida, destinado para pastos y monte.	1000		200	
16	Por el importe de leñas de los vecinos forasteros en los montes particulares del Municipio				60

Capítulo 5.º—Extraordinarios

17	Por el importe de las certificaciones que se expidan.				10
18	Por el idem de los pastos particulares cedidos voluntariamente al Municipio, indemnizaciones de daños en los montes de Propios, remates de arbitrios extraordinarios y podas de árboles.			2426	60

Los pastos que voluntariamente ceden los vecinos, proceden de los montes y praderas particulares administradas por el Ayuntamiento, denominados Cagigar, Cabeza de San Pedro, Rojo, Carrascal, Cagigadas y Cabeza Hermosa, Solana de Mojón Alto y Puntal del Canto de la Solana con la Umbria de los endrinales y praderas de los mismos

Capítulo 9.º—Cuotas, etc.

19	Por el 20 por 100 de la cuota urbana e industrial.				95
20	Por el 6 por 100 de territorial (sobrante).				217

Capítulo 11.—Multas

21	Por las multas municipales que se impongan.				10
----	---	--	--	--	----

Capítulo 15.—Existencias

22	Por la existencia en Caja del anterior ejercicio.				129 60
Totales.....				18078 04	4382 62

El presente inventario ha sido formado por la Comisión permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno cumpliendo lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 313 del expresado Estatuto municipal y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Rueda de la Sierra a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.—Víctor Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Heredia.



COBETA

Don Mariano de la Muela y Tello, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cobeta.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en la Secretaría de mi cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aparece el inventario de este Patrimonio que corresponde al ejercicio económico de 1925 a 1926, que copiado dice así:

Número de orden...	EXPLICACION	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Una casa para el Ayuntamiento y celebrar sus sesiones, compuesta de la Secretaría del mismo, casas habitaciones para los señores Maestro y Maestra, con sus respectivas escuelas para niños y niñas, y nada produce.....	5000			
	No tiene otros bienes esta Corporación.				

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo visada por el señor Alcalde en Cobeta, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Mariano de la Muela.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Concha.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

- Tordellego. Ledanca.
- Azañón.
- Renera. Humanes.
- Palazuelos. Tordelrábano.
- Carabias. San Andrés del Rey.

Abánades, el repartimiento general de utilidades para 1925-26, por quince días.

Sienes, la propuesta de transferencia de crédito de 270'60 pesetas de unos capítulos y artículos a otro del corriente ejercicio, para atender al pago de libros de sesiones, de contabilidad municipal, del Rósito y demás materiales de Secretaría, por quince días.

Embid, los repartos de rústica y sus listas cobratorias y los padrones de edificios y solares y sus listas, por ocho días.

Cercadillo, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros artículos y capítulos del presupuesto vigente, por quince días.

Ledanca, el expediente de suplemento de crédito de 195'76 pesetas de unos a otros capítulos y artículos, por quince días.

Navalpotro, el expediente de transferencia de crédito de uno a otro capítulo y artículo del presupuesto vigente, por quince días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

CADIZ.—Requisitoria

García González, Eugenio; natural de Guadalajara, de estado viudo, profesión relojero, de 34

años de edad, hijo de Felipe y de Juliana, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días en la cárcel de esta Capital por haberse decretado la prisión provisional sin fianza en la expresada causa.

Cádiz 20 de Mayo de 1926.—El Juez de instrucción.—El Secretario judicial.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Guadalajara.

Ruego a los asociados que no hayan satisfecho la cuota ordinaria del año 1925 y las extraordinarias reclamadas en los «Boletines oficiales» números 23, 74 y 124 de dicho anuario, procuren hacerlas efectivas hasta el día 10 de Junio próximo, interesando a los Presidentes o Tesoreros de cada partido remitan antes del 15 de dicho mes, a esta presidencia, relación nominal de los individuos que hayan satisfecho las cuotas.

Extraña sobremanera que tan irrisorias cuotas produzca tanta apatía, y más aún sabiendo a que son destinadas, pues inspirándonos todos en el objeto y finalidad de constituir esta Asociación, el primordial fué el de socorro mutuo, en los casos tristes y aflictivos; así, pues, espero que sacratísima obligación será cumplida, sin necesidad de tener que emplear ningún otro procedimiento, que sería para todos desagradable.

Por el presente se cita a la Junta directiva de esta Asociación para celebrar sesión el día 15 de Junio, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la capital de provincia.

Romanones 25 de Mayo de 1926.—El Presidente, Antonio Redondo.

NUEVOS IMPRESOS

OÉDULAS PERSONALES:

- Oficio de remisión certificado negativo reclamaciones al Padrón de Cédulas para pedido de las mismas.
- Pedido-resumen de Cédulas a la Comisión provincial.
- Certificado negativo de reclamaciones al Padrón de Cédulas, para acompañar al pedido.
- Relaciones juradas por rentas de trabajo.
- Certificación de contribuyentes forasteros (cabezas y pliegos de fondos) y oficio de remisión.
- Idem en hoja sin respaldo para una o dos fincas.

EMPADRONAMIENTO SANITARIO:

- Carpeta de expediente para cada vivienda.
- Hoja declaratoria y descriptiva de cada una de ellas.
- Hoja de condiciones higiénicas de id. id.
- Certificación de clasificación de cada id. id.
- Oficio de remisión de estos documentos.

Todos estos impresos están a la venta en la Casa editorial, imprenta y librería del Sucesor de Antero Concha, Guadalajara.

HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 31 MAYO 1926 —

Núm. 11

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

ASISTENCIA ESCOLAR

El Consejo de Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia, consecuente con su ideario de divulgación de los distintos principios sobre que se asienta la educación del pueblo en general y de la infancia en particular, buscando con ello la necesaria colaboración de autoridades, padres de familia y ciudadanos, como mejor fórmula de que la augusta función de preparación y siembra de la España del porvenir se eleve de acción de clase a misión social de madre Patria y que sienta los anhelos de inmortalizar por la infancia la alta misión de sus grandes destinos, continúa la serie de sus hojas divulgadoras, señalando en ésta preceptos, fórmulas y principios sobre la asistencia escolar para que los pueblos los acoplen a sus modalidades y posean así un cuerpo de doctrina o serie de reglas con que hacer efectiva la asistencia regular de los niños a las Escuelas, única forma de que la educación pueda alcanzar la eficiencia y fruto necesarios en los valores espirituales de los pueblos.

La Ley de 9 de Septiembre de 1857—modificada por la de 23 de Junio de 1909—establece en su artículo 7.º que la enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles.

El Código civil, que regula la vida de los ciudadanos, preceptúa en uno de sus artículos: «Que los padres están obligados a alimentar a sus hijos, entendiéndose por alimentos no sólo los que se refieren al cuerpo sino también los que afectan al alma como la educación, castigando sus transgresiones el Código penal en su artículo 603 con arresto de 5 a 15 días y reprehensión.

Para hacer efectiva esta obligación de asistencia escolar, el Alcalde de cada Ayuntamiento está obligado a hacer y publicar el registro escolar, que ordena el artículo 8.º de la misma ley, con las listas de los niños de sus Municipios que, con arreglo a los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad de seis a catorce años, recordando al propio tiempo, por edicto a los padres, tutores o encargados, la obligación que tienen de inscribir a sus hijos o pupilos en el registro escolar, haciéndoles figurar en la matrícula de una escuela o de justificar la forma en que les den la enseñanza (apartado 1.º de la ley de 23 de Junio de 1909).

Las Juntas locales de 1.ª enseñanza deben determinar en acta los casos de los niños exceptuados definitiva o temporalmente de la obligación de asistencia escolar que son:

a) Los enfermos o incapaces, previo informe facultativo según el párrafo 2.º del apartado 3.º de la ley citada de 1909.

b) Los niños que asistan a establecimientos de enseñanza particulares, mediante la correspondiente certificación de los directores de esos centros (apartado 7.º de la misma ley).

c) Los que reciban suficientemente la 1.ª enseñanza en sus casas, debiendo justificarlo ante el Alcalde respectivo y el Inspector de la zona en la visita, quien podrá someterlos a examen para comprobar sus resultados (el mismo apartado).

d) Aquellos niños o niñas que antes de cumplir los doce años demuestren ante dos vocales de la Junta local y el vocal maestro y en última instancia ante el Inspector en su visita que han recibido con provecho la instrucción primaria. (Párrafo 3.º del apartado 12 de la ley de 23 de Junio de 1909 que aclara el artículo 8.º de la Ley de 1857).

e) El apartado 9.º de la repetida ley de 1909 limita la obligación de asistencia escolar a seis meses anuales para los niños de diez a once años y de tres para los de once hasta doce o catorce según el Estatuto, siempre que hayan concurrido a la escuela desde los seis años. Para cumplir debidamente este apartado, las Juntas citadas deben fijar estos meses de los que se puede certificar en la misma forma que se preceptúa en el caso d).

f) Finalmente, acordarán los meses del año que por los rigores del clima u otras circunstancias locales deba eximirse de la asistencia a la Escuela de los niños residentes a más de un kilómetro o más de dos donde hubiera cantina o forma viable de concurrir.

Se destacan como obstáculos mayores para cumplir este precepto de asistencia escolar en esta provincia:

1.º Pueblos, ciudades y la misma capital que tienen exceso de población infantil en relación al número de escuelas que poseen.

2.º Ayuntamientos integrados de varios pueblos y caseríos que sólo poseen una escuela.

3.º Pobreza y escasez de personal en aquéllos que obliga a sus vecinos a emplear toda la familia, incluso los menores en las faenas del campo y guarda de ganados con detrimento de su educación.

Para obviar en lo posible esto, los Ayuntamientos comprendidos en los dos primeros casos deben

crear las escuelas necesarias, ya que el Estado sostiene en su mayor parte éstas y el sueldo de los maestros y también dá grandes facilidades de construcción de edificios escolares por su Real Decreto de 17 de diciembre de 1922 y su R. O. complementaria de 26 de enero de 1923 y el Instituto de Previsión concede adelantos con este objeto, etc.

Asimismo pueden atenuar los efectos de estos casos las Juntas locales, quienes de conformidad con lo que determinan los apartados primero y segundo del artículo 5.º del Real Decreto de 25 de febrero de 1911 pueden proponer a la Inspección la graduación de las escuelas existentes bien en clases alternas de niños mayores por la mañana y menores por la tarde, o ya formando dos escuelas mixtas distribuyendo en ellos, organizados en dos grupos, los niños y niñas de seis a nueve años y de nueve en adelante.

Donde no haya escuelas capaces, temporalmente y durante la estación más favorable del año las clases se darán al aire libre o en locales provisionales que los Ayuntamientos o los pueblos pueden disponer (párrafo 2.º, apartado 4.º de la Ley de 1909.)

Los Ayuntamientos comprendidos en los casos segundo y tercero deben hacer figurar en sus presupuestos cantidad para cantina escolar, ropero, solicitando la ayuda de los vecinos amantes de la enseñanza y subvenciones de la Diputación provincial y Ministerio de Instrucción pública.

También solucionarían el caso segundo, acuerdos de los Ayuntamientos con repercusión en sus presupuestos, Juntas de los anejos y locales de 1.ª enseñanza para que los niños de edad escolar de los anejos fueran alojados, vigilados y protegidos en el pueblo donde radicara la escuela y durante todo el tiempo de su estancia en el mismo que en días excepcionales debe comprender hasta el pernoctar en forma de bagaje, levantando acta de estos acuerdos, la que se sometería a aprobación de la Junta de protección a la Infancia e Inspección de enseñanza.

Atendido cuanto precede y teniendo en cuenta las excepciones y salvedades indicadas y de conformidad con los apartados 5.º y 6.º de la Ley de 23 de junio de 1909, la obligación de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes de los Ayuntamientos oyendo a la Junta local de 1.ª enseñanza, amonestando por primera vez y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las sucesivas (o con multas progresivas de dos hasta veinte reales según la Ley de 1857), a los padres, tutores o encargados que no hubiesen inscrito a sus hijos o pupilos en las escuelas apareciendo en los registros escolares del Ayuntamiento y en la matrícula de una escuela cuando esto último corresponda o que estando mencionados en ambos eludieran de un modo habitual su concurrencia a la escuela.

La resistencia sistemática al cumplimiento de este precepto dará lugar, además, al paso de tanto de culpa a los Tribunales de Justicia con la documentación correspondiente a los efectos de los números 3.º y 6.º del artículo 603 del Código penal.

Las faltas accidentales de asistencia no justificada por los alumnos, una vez conocida por la autoridad municipal, previa comunicación del maestro, de la Junta local de 1.ª enseñanza o por la simple comprobación de la estancia del niño fuera de la escuela a las horas de clase será corregida con la multa de 50 céntimos a una peseta impuesta al padre, tutor o encargado.

Serán objeto de análoga responsabilidad los gerentes, patronos o directores de fábrica, explotaciones o talleres que admitan al trabajo a niños comprendidos en la edad escolar, sin que se justifique documentalmente por sus padres o encargados o han recibido o están recibiendo la primera enseñanza o que no están obligados a recibirla (párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley de 1909.)

El artículo 3.º del Real Decreto de 23 de febrero de 1883 ordena que los Alcaldes mandarían poner de manifiesto a los Inspectores de 1.ª enseñanza en su visita, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la Ley de 1857. Los jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de falta celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del artículo 603 del Código penal.

El Presidente del Consejo provincial de 1.ª enseñanza, Gregorio Jesús Rodríguez.



Estas "Hojas divulgadoras," se remiten con cada ejemplar del "Boletín oficial," a todos los Ayuntamientos de la provincia.

Además se envían gratuitamente a todo el que las solicita verbalmente o por escrito en la Diputación provincial.

Importa mucho que estas "Hojas," se lean; aquel suscriptor a quien dejen de interesarle debe advertirlo para no gastar ejemplares inútilmente.